

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

534

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N°0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0160 del 07 de marzo de 2023¹, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera y el corregimiento Puerto Giraldo (2023-2032), presentado por la Alcaldía Municipal de Ponedera.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Ponedera, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 22 de abril de 2024, visita técnica de seguimiento ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°266 del 26 de junio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El municipio de Ponedera cuenta con 4 puntos de descarga de aguas residuales domésticas sin tratamiento procedentes del sistema de alcantarillado, distribuidos en 3 puntos en el casco urbano y 1 punto en el corregimiento Puerto Giraldo. Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado y de la PTAR del corregimiento de Puerto Giraldo.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTA LA VISITA.

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2024, se realizó una inspección de los puntos de descarga de aguas residuales hacia la Ciénaga El Uvero (afluente del río Magdalena) procedentes del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Ponedera. Durante la inspección se observó que los tres puntos presentan abundante vegetación y residuos dispuestos inadecuadamente en las zonas de descarga. Las coordenadas de los puntos son las siguientes: P1 (latitud 10°38'44.10"N, longitud 74°44'53.81"O), P2 (latitud 10°38'25.29"N, longitud 74°44'47.05"O) y P3 (latitud 10°38'15.18"N,

¹ Notificada virtualmente el día 08 de maro de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 534 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

longitud 74°44'46.91"O).

La EBAR existente en el corregimiento de Puerto Giraldo se encuentra en las coordenadas latitud 10°30'29.88"N y longitud 74°48'48.39"O. La EBAR cuenta con dos bombas, ambas dañadas, por lo que se instaló una motobomba para la impulsión de las aguas residuales.

El punto de descarga del corregimiento de Puerto Giraldo, localizado en las coordenadas latitud 10°30'35.88"N y longitud 74°48'28.23"O, se encontraba seco. Al momento de la visita, no se observó ninguna descarga de aguas residuales desde ese punto.

El proyecto Construcción del sistema de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Puerto Giraldo inició su ejecución el 14 de febrero de 2024 y tiene una duración de 13 meses. La empresa contratista encargada de la obra es Consorcio Saneamiento Puerto Giraldo.

De acuerdo con lo mencionado por el residente de la obra, el proyecto presenta un avance del 70% en la construcción e instalación de las redes secundarias. Se han instalado aproximadamente 8000 metros lineales de los 12000 metros lineales proyectados.

El proyecto contempla la construcción de una nueva EBAR para la impulsión de las aguas residuales, así como la optimización del actual sistema de bombeo de la EBAR existente.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Ponedera, se procedió a realizar revisión documental de la información contenida en el expediente 1309-225 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- **Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera aprobado mediante Resolución N°0160 de 2023**

El municipio de Ponedera cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por esta Corporación mediante Resolución N°0160 de 2023, en el cual se establece el siguiente cronograma de obras e inversiones:

Tabla 1. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	INVERSIÓN	% Ejecución
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE PONEDERA												
Elaboración y presentación de diseño de EBAR y Sistema de tratamiento de aguas residuales de Ponedera.											\$48.751.774.555	0%
Proceso de viabilización ante el Ministerio												0%

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 534 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°160 de 2023 y los Auto N°480 y N°986 de 2023.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 160 DE 2023.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar semestralmente el informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera y del corregimiento de Puerto Giraldo.		X	El Municipio de Ponedera está incumpliendo con la presentación del informe de avance de obras del PSMV. En el expediente no se evidencian los informes de avance correspondientes a los períodos 2023-1 y 2023-2.
Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción individual establecidas en el PSMV.		X	El Municipio de Ponedera no ha presentado el informe anual de cumplimiento de los objetivos y metas del PSMV para el año 2023.
Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.		X	El Municipio de Ponedera no presentó el informe anual de los indicadores de seguimiento del año 2023. En el expediente no se evidencia el soporte de cumplimiento a esta obligación.
Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las descargas. El cual deberá llevarse a cabo de la siguiente manera: Para el muestreo del agua residual en los puntos de descarga se deberá monitorear los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes,		X	El Municipio de Ponedera no ha presentado ante esta entidad los resultados del monitoreo de los puntos de vertimiento identificados y del cuerpo receptor de los vertimientos correspondiente a los períodos 2023-1 y 2023-2. Revisado el expediente, no se hallaron evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación por parte del ente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

534

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

<p>pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.</p> <p>Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las descargas Se deberá monitorear los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniacal, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El monitoreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomándose muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas tomadas cada hora.</p> <p>El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio. Deberá informarse ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización del monitoreo.</p>			territorial.
---	--	--	--------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

534

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

<p>Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, caracterización fisicoquímica del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de los cuatro (4) puntos de vertimientos identificados. Se deberá monitorear los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoniaco, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El monitoreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomándose muestras compuestas de 4 alícuotas tomadas cada hora. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio. Deberá informarse ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización del monitoreo.</p>		<p>X</p>	<p>El Municipio de Ponedera no ha presentado ante esta Corporación los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas abajo de los puntos de descarga de aguas residuales identificados.</p>
<p>Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.</p>		<p>X</p>	<p>El Municipio de Ponedera no ha dado cumplimiento a esta obligación. No ha presentado a esta entidad las proyecciones de las cargas contaminantes ajustadas con base al Acuerdo N°. 009 de 2021.</p>
<p>Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>	<p>X</p>		<p>Si bien se desconoce el estado actual de la ejecución de los proyectos, el Municipio de Ponedera se encuentra dentro del plazo para dar cumplimiento a los programas, proyectos y obras</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 534 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>AUTO N°. 986 DE 2023 (Notificado el 16 de enero de 2024).</p> <p>Realizar, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, labores de mantenimiento a los puntos de descarga de aguas residuales del casco urbano del municipio localizados en las coordenadas: P1 (latitud 10°38'43.64"N – longitud 74°44'53.77"W), P2 (latitud 10°38'25.25" N – longitud 74°44'46.85"W) y P3 (latitud 10°38'15.00"N – longitud 74°44'46.56"W). Las labores por realizar consisten en el retiro de la vegetación presente en estos puntos con el objetivo de evitar que se presenten estancamientos de agua residual doméstica sin tratar, así como de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en los puntos 2 y 3.</p>		X	<p>Durante la visita técnica de seguimiento realizada en el período 2024-1 se evidenció que los puntos de descarga presentan abundante vegetación y residuos sólidos.</p>
<p>AUTO N°. 986 DE 2023 (Notificado el 16 de enero de 2024)</p> <p>Dar cumplimiento inmediato a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°. 160 de 2023 y Auto N°. 480 de 2023, referentes a:</p> <p>Presentación del informe de avance en la ejecución de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera correspondiente al período 2023-1.</p> <p>Presentación de la caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100</p>		X	<p>En el expediente no se evidenciaron soportes del cumplimiento a estas obligaciones por parte del ente territorial. Cabe destacar que si bien la administración municipal mediante escrito radicado ENT-BAQ-001189-2024, informa que desconoce el estado de avance de la construcción de la PTAR, no atiende los requerimientos realizados por esta Corporación.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°
534
DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

<p>metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las descargas correspondientes al período 2023-1.</p> <p>Presentación de las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 (obligación que también se incluye en el Auto N°. 480 de 2023).</p>			
<p>AUTO N°. 480 DE 2023 (Notificado el 2 de agosto de 2023)</p> <p>Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N°. 160 de 2023.</p>		X	<p>El Municipio de Ponedera no presentó a esta Corporación las proyecciones de las cargas contaminantes ajustadas con base al Acuerdo N°. 009 de 2021.</p>

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, se puede concluir que el municipio de Ponedera no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución N°160 de 2023 y los Autos N°480 y N°986 de 2023, ya que a la fecha, no ha presentado informe de ejecución de obras y actividades contempladas en el PSMV (correspondiente al primer y segundo semestre del año 2023), caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de las descargas correspondiente a los mencionados periodos, informe de avance anual del cumplimiento de los objetivos y metas de reducción individual (vigencia 2023), indicadores de seguimiento, proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA N°. 009 de 2021, así como tampoco, ha realizado labores de mantenimiento a los puntos de descargas de aguas residuales del casco urbano del municipio, con el fin de retirar la vegetación y los residuos sólidos presentes.

Es oportuno indicar que los incumplimientos antes descritos, se encuentran asociados a los requerimientos realizados por esta Corporación con relación a la vigencia 2023 (primer y segundo semestre).

Cabe destacar que la carencia del informe de progreso en la ejecución de las obras estipuladas en el Cronograma de Obras e Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera, sumado a la omisión de la caracterización del agua residual descargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

534

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

sin tratamiento desde el sistema de alcantarillado y del monitoreo del estado del cuerpo receptor de los vertimientos, obstaculiza la capacidad de esta autoridad ambiental para llevar a cabo una supervisión efectiva tanto del cumplimiento de las actividades como del control de la calidad del agua vertida y del cuerpo receptor de las descargas.

En cuanto a los requerimientos realizados a través del Auto No.986 de 2023, descritos en el acápite de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación (Tabla 6), es pertinente aclarar a la administración municipal de Ponedera, que el documento radicado ENT-BAQ-001189-2024, referenciado como: *"Respuesta Notificación Electrónica 986/2023, Por medio del cual se hacen unos requerimientos en el marco del seguimiento ambiental realizado al PSMV del municipio de Ponedera aprobado con Resolución N°160 de 2023"* NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.160 de 2023 y los Autos No.483 y 986 de 2023², se advierte al MUNICIPIO DE PONEDERA, que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°266 de 2024, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al MUNICIPIO DE PONEDERA el cumplimiento de inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación, relacionadas con el PSMV del municipio de Ponedera y el Corregimiento de Puerto Giraldo, so pena de la imposición de sanciones generadas por esta conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 534 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendola reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **534** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

casos previstos. (...)

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°**534****DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que, en cuanto al servicio público domiciliario de alcantarillado, el artículo 2.2.3.3.4.18. establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informara la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.” (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que, en cuanto al seguimiento y control ambiental de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la legislación ambiental señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

534

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

Artículo 6° de la Resolución 1433 de 2004:

“ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. (...)”

Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PONEDERA con NIT: 890.116.278-9, representado legalmente por la señora Diana Carolina Martínez Forero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV del municipio de PONEDERA:

- a) Dar cumplimiento inmediato a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°160 de 2023 y los Autos N°480 N°986 de 2023, referentes a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°**534****DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

- Presentación del informe de avance en la ejecución de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera correspondiente al primer y segundo semestre de la vigencia 2023.
- Presentación de la caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de las descargas correspondiente al primer y segundo semestre de la vigencia 2023.
- Presentación de las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.

- b) Presentar, en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2024.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°266 del 26 de junio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

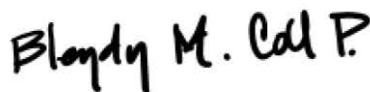
TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE PONEDERA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



BLEDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1309-225

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado. *LDS*